

Sea la ley suprema la salvación  
del pueblo.

*Ley de las XII Tablas*

## INTRODUCCIÓN

### *¿Qué se entiende por Constitución Mexicana?*

No es tarea fácil discernir, con exactitud, lo que deba comprender una “Historia de las Constituciones mexicanas”. No lo es por lo que hace al tiempo que habrá de abarcar, ni tampoco por las “Constituciones” que deba incluir.

En relación con el tiempo, ¿a partir de cuándo puede hablarse, propiamente, de Constituciones *mexicanas*?

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814;<sup>1</sup> ya declaraba la soberanía *popular* (artículo 5o.) y establecía los fundamentales órganos estatales con el nombre de supremos: Congreso, Gobierno y Tribunal de Justicia *mexicanos*. Había sido precedida por un “Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional”, por lo que quedaba “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”, firmada el 6 de noviembre de 1813. Sin embargo, esa Constitución tan progresista y acabada para su tiempo, no llegó a regir un sólo día.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba (marzo 1, 2 y 24 de agosto de 1821, respectivamente), declaraban la independencia de la Nueva España o de la América Septentrional y, aunque no aspiraban a ser constituciones, si establecían la forma de gobierno —monárquico, constitucional, moderado— por el que llamaban a Fernando VII o a su dinastía para reinar. En otras palabras, no parece procedente cali-

<sup>1</sup> Este párrafo y el siguiente son resultado del análisis de los documentos publicados por Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1983*; 12a. ed., México, Porrúa, 1983, pp. 107 y ss.

ficar de mexicanos a unos documentos, fundamentales para la historia política del país, pero que seguían acudiendo a un monarca de ultramar para reconocerlo como Jefe de Estado.

Lo mismo puede decirse de las “Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822”, que reconocían los llamamientos al trono fijado en los Tratados de Córdoba (el acceso y sucesión de los Borbones), no obstante que el “Acta de Independencia” de fecha anterior —28 de septiembre de 1821— señalaba expresamente a la “Nación mexicana” y la calificaba como “Nación soberana e independiente de la antigua España”, aunque añadía que debía “constituirse con arreglo a las bases que el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías”.<sup>2</sup>

Todo lo anterior sin tomar en cuenta que la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, a cuya elaboración habían concurrido varios diputados por la Nueva España,<sup>3</sup> había regido aquí, aunque brevemente en dos ocasiones: a partir de septiembre de 1812 por un año y desde el 31 de mayo de 1820 hasta el 24 de febrero de 1822, fecha en que por decreto del Congreso se establecía que la Nación quedaba en absoluta libertad “para constituirse como mejor le acomode”.<sup>4</sup>

Para mí que las “Constituciones mexicanas” se inician con el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, donde hay un desprendimiento total de todo tipo de legislación extranjera y el ejercicio absoluto de la soberanía y de la autodeterminación, elementos indispensables para poder reconocer a una auténtica Constitución.

La segunda dificultad que señalé al iniciar este apartado, es la referente a determinar con precisión cuando existe una verdadera Constitución.

En la obra *Enciclopedia de México*,<sup>5</sup> en el apartado sobre Constituciones se dice:

Desde 1821, en que se consolidó la independencia mexicana, hasta 1917, en que se promulgó la ley fundamental vigente, se reunieron en México, además de otros que no cumplieron su fin, ocho congre-

<sup>2</sup> Tomado del original de la “Acta de Independencia del Imperio Mexicano” de 28 de septiembre de 1821.

<sup>3</sup> Para conocer la lista de los diputados novo-hispánicos a la corte de Cádiz, ver apartado II.

<sup>4</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 122.

<sup>5</sup> México, *La Enciclopedia de México*, 1988, tomo 3, p. 142.

Los constituyentes: el de 1824, convocado dos veces; el ordinario de 1835, transformado en constituyente; el ordinario de 1839, también revestido en ese carácter; el de 1842; la Junta Nacional Legislativa de 1843; el extraordinario de 1846; y los de 1856 y 1916. Estas asambleas produjeron actas —constitutivas o de reformas—, diversos proyectos de constitución y votos particulares de sus miembros.

Para los efectos de este trabajo voy a considerar como “Constitución” la que, a partir de haberse logrado la independencia (1821), y emanada de algún constituyente (convocado para o convertida en), reúna varias o todas de las siguientes características:

1. Hubiera tenido alguna vigencia temporal;
2. Regido en la totalidad o buena parte del territorio mexicano;
3. Significado un rompimiento brusco con el pasado, sobre todo lo que se refiere a la forma de gobierno, y
4. Aportado algo nuevo o distinto en el ámbito constitucional.

En suma, que la Constitución o el Acta de Reforma respectivas, no fueren un mero documento, sino que hubieren constituido una auténtica institución.

Considero que caen dentro de las características arriba señaladas:

1. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824;
2. Las Bases y Leyes Constitucionales (1835-1836) y las Bases Orgánicas de 1843;
3. El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847;
4. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, y
5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Lo anterior no excluye, por supuesto, la mención o el análisis de proyectos, actas, votos particulares, etcétera, que hubieren constituido una novedad en su tiempo o preparado el advenimiento de las verdaderas constituciones. Tal es el caso de la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, a la que me referiré a continuación.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Como es sabido, la Constitución de Cádiz fue elaborada antes que la de Apatzingán —en 1812—, pero será tratada más adelante, en el apartado dedicado al Acta y Constitución de 1824, como importante antecedente de esos dos documentos.